



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Fijación Alimentos Cónyuge</b>
<b>Demandante</b>	María Eugenia Acosta Zapata
<b>Demandado</b>	Luís Guillermo Gaviria Londoño
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00464-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, ampliando las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes para el proceso, como por ejemplo cuál es la ocupación actual de la demandante, si la residencia en la que vive es familiar, si paga arrendamiento, si labora, si no lo hace cómo ha proveído sus alimentos hasta ahora, si está afiliada al régimen de seguridad social en salud y en qué forma, si recibe los medicamentos POS y no POS, y demás hechos que permitan al demandado ejercer en debida forma su derecho de defensa. Art. 82 # 5° del CGP.
2. Si bien se informaron cuáles son las necesidades alimentarias de la actora en forma mensual, deberá aportar la prueba de las mismas. Sentencia T-266 de 2017
3. Como en el presente no existe constancia de la necesidad económica de la demandante y será un asunto a probar dentro del proceso, no será posible la fijación de una cuota provisional y en consecuencia al no existir medias previas, deberá enviarse copia de la demanda al demandado, mediante correo certificado en forma física.
4. No se aportó al proceso prueba si quiera sumaria de la capacidad económica del demandado.



5. Se deberá informar, si se conocen hijos menores de edad del demandado, en caso positivo deberá informarse el nombre de la progenitora y dirección de notificación.
6. Se deberá notificar al correo físico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y constancia de la empresa postal sobre cada uno de los documentos que se remitan al demandado. Decreto 806 de 2020 Art. 6°.

3

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8f89191aaba5c9334c1022342b79e9c4626f1e1f14af89c3867aa6c8  
23f684a**

Documento generado en 13/10/2021 01:37:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**